



**LA LEGISLATURA DE SANTA FE SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY  
GESTIÓN INTEGRAL DE SITUACIONES E INCIDENTES ENTRE  
PERSONAS HUMANAS E INDIVIDUOS CANINOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un sistema de respuesta estatal ante situaciones e incidentes en la que intervienen individuos caninos.

**ARTÍCULO 2 - Finalidad.** La presente ley tiene por finalidad:

- a) Abordar interdisciplinariamente las situaciones e incidentes por la intervención de caninos, en los que resulten lesiones o muerte a personas humanas;
- b) Prevenir el ejercicio de actos violentos contra canes;
- c) Promover el cuidado responsable de los animales no humanos; y
- d) Asegurar un trato igualitario entre todos los canes, sean de raza o de raza indefinida, así como si tienen o no responsable humano o si están bajo la órbita del Estado.

**ARTÍCULO 3 - Declaración.** La Provincia de Santa Fe reconoce el derecho de igualdad de trato para todos los canes, tengan o no humano responsable o estén bajo la órbita del Estado, ya que, como seres sintientes, invisten de dignidad y derechos propios que deben ser reconocidos, respetados y garantizados. Las autoridades en todos sus niveles proveerán a la protección de estos derechos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5 - Funciones.** La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar políticas públicas orientadas a la adecuada interrelación con los demás animales en todo el territorio provincial, en especial, acciones para la enseñanza y concientización sobre el resto y los derechos de los animales, así como la adecuada vinculación y convivencia entre especies;
- b) Diseñar, establecer y disponer capacitaciones sobre derecho animal para todos los agentes que presten servicio en todos los niveles y jerarquías dentro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, especialmente para quienes se desempeñen en las Fuerzas de Seguridad, Organismos dependientes del Poder Ejecutivo vinculados a los departamentos de Zoonosis y Salud y Organismos dependientes del Poder Judicial y Ministerio Público de la acusación;
- c) Llevar adelante programas y campañas de concientización y difusión sobre convivencia familiar y responsable con los demás animales, en particular orientados a la convivencia con caninos de todas las razas;
- d) Promover, desarrollar y ejecutar programas de evaluación y rehabilitación de caninos que hubieran participado en situaciones o incidentes en los que hubiera resultado lesión o muerte de personas humanas;
- e) Realizar estadísticas sobre las problemáticas donde intervienen canes; y
- f) Elaborar un informe anual que permita dirigir acciones de prevención y concientización.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6 - Comunicación.** Los organismos administrativos de los Municipios y Comunas que tomen conocimiento de un hecho que implique lesiones o muerte de una persona humana, con intervención de individuos caninos, deberá poner en conocimiento inmediatamente, con todos los antecedentes con que cuente, a la autoridad de aplicación.

### **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO**

**ARTÍCULO 7 - Comisión Permanente de Asesoramiento y Seguimiento.** Créase la Comisión Permanente de Asesoramiento y Seguimiento para el abordaje integral antes incidentes en los que intervengan individuos caninos.

**ARTÍCULO 8 - Conformación.** La Comisión Permanente de Asesoramiento y Seguimiento se integra de la siguiente forma:

- a) Un representante del Ministerio de Salud;
- b) Un representante del Ministerio de Seguridad;
- c) Un representante del Ministerio Público de la Acusación;
- d) Dos médicos veterinarios con conocimientos de etología;
- e) Un representante de cada Instituto de Derecho Animal de los Colegios de Abogados de la Provincia;
- f) Un asistente social; y
- g) Un representante de las entidades, grupos y/o agrupaciones proteccionistas por cada circunscripción judicial.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 9 - Funciones.** Son funciones de la Comisión Permanente de Asesoramiento y Seguimiento:

- a) Realizar un seguimiento de los casos anoticiados;
- b) Brindar asesoramiento y efectuar recomendaciones;
- c) Generar una evaluación de riesgo respecto del can o de los canes que hayan protagonizado los hechos objeto de la presente ley, cuando las autoridades competentes así lo dispongan; y
- d) Arbitrar los medios adecuados para asegurar un lugar de alojamiento que garantice el cuidado y atención del can o canes involucrados.

**ARTÍCULO 10** - La Comisión permanente en cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar la colaboración de las Direcciones de Zoonosis, Centros de Salud Animal o establecimientos análogos de los municipios o comunas que bajo su jurisdicción ocurran los incidentes.

**ARTÍCULO 11** - El nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente estará a cargo del Poder Ejecutivo que reglamentará su designación, duración y demás circunstancias para su funcionamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL REGISTRO ÚNICO DE INCIDENTES CANINOS**

**ARTÍCULO 12** - Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud, el Registro Único de Incidentes Caninos, donde conste cada incidente protagonizado por un canino, detallando las circunstancias, procedencia geográfica, si cuenta o no con responsable humano y toda información relevante.



**CAPÍTULO IV**  
**DEL REGISTRO ÚNICO DE GUARDADORES Y ADOPTANTES DE**  
**CANINOS**

**ARTÍCULO 13 - Creación.** Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud, el Registro Único de Guardadores y Adoptantes para caninos, a los fines de que personas humanas e instituciones se inscriban de manera voluntaria como guardadores y/o adoptantes.

**ARTÍCULO 14 - Guardador.** A los fines de la presente, se entiende por guardador, a la persona humana o institución que, con carácter temporal, transita un can ofreciendo lugar de alojamiento, custodia, atención sanitaria y cuidados para los casos que las autoridades competentes dispongan la exclusión del animal del domicilio de su responsable humano o se trate de canes sin responsable humano, hasta el momento que se decida el destino final de los mismos.

**ARTÍCULO 15 - Convocatoria y actualización.** El Registro de Guardadores y adoptantes se mantendrá actualizado y se realizarán las convocatorias a la inscripción a través de los medios de difusión. La existencia del mismo no excluye la posibilidad de designar otros lugares de alojamiento disponibles, ya sea en carácter definitivo o temporal, cuyos oferentes no se hubieran inscripto, conforme lo considere conveniente la autoridad competente.

**ARTÍCULO 16 - Requisitos.** Las personas humanas y las instituciones que se registren deberán reunir las condiciones necesarias a fin de asegurar la atención y cuidado del animal entregado en guarda o en adopción por la autoridad competente, procurando que el mismo reciba alimentación e hidratación adecuada,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

asistencia veterinaria y que cuente con el esparcimiento necesario conforme su tamaño y necesidades.

### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 17 - Convenios.** La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de cooperación con los Municipios, Comunas, Universidades y organismos no gubernamentales a fin de garantizar el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 18 - Adecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

MATILDE MARINABRUERA  
Diputada Provincial

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Esta propuesta legislativa para el abordaje de las mordeduras de canes se elaboró en conjunto con las abogadas animalistas santafesinas e integrantes de los Institutos de Derecho Animal de los Colegios de Abogados de Rosario, la Dra. Natalia Espíndola, y de Santa Fe, la Dra. Natalia Pallavicini, y con el aporte de las Dras. Inés Carusillo, Alicia Lavernia y María Paz Salinas, médicas veterinarias y especialistas en comportamiento animal. Como antecedente a este proyecto se cuenta con



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

uno elaborado por un grupo de abogadas y abogados animalistas para la provincia de San Juan.

Desde lo sanitario, las mordeduras de perros constituyen un motivo frecuente de consultas y atenciones hospitalarias en la Provincia de Santa Fe. Se estima incluso que la cantidad de incidentes por mordeduras es mayor que lo que demuestran las estadísticas, debido a que en innumerables ocasiones las personas agredidas no demandan atención hospitalaria y/o no formulan una denuncia ante las autoridades competentes.

El abordaje histórico que se ha realizado desde lo legislativo para solucionar este problema son las leyes denominadas "Perros potencialmente peligrosos" (PPP) o "Breed Specific Laws" (BSL), las cuales no sólo son injustas, sino que además no han resuelto el problema. Estamos obligadas a señalar que las leyes PPP/BSL, en virtud de la evidencia científica y por la experiencia local e internacional con la que hoy contamos, han sido ineficaces para prevenir incidentes de mordeduras.

En términos generales, estas leyes focalizan el problema prescribiendo disposiciones destinadas a controlar, restringir e incluso prohibir la reproducción o "posesión" de ciertas razas consideradas como peligrosas o potencialmente peligrosas. La realidad ha demostrado que su aplicación no ha disminuido el número de casos de incidentes caninos ni tampoco el número de animales de estas razas. Tal es así, que en los últimos años, estas leyes han sido derogadas en países y ciudades como Gran Bretaña, New York, Puerto Rico, Holanda, Italia, Bermudas, Escocia, Nueva Zelanda, varias ciudades de Alemania, entre otras.

Estas leyes PPP/BSL fueron basadas en estudios científicos de comportamiento animal con fallas metodológicas y sesgos, principalmente al considerar que ciertas razas de perros son potencialmente peligrosas por corresponder a criterios morfológicos o etnológicos,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

realizados en la década del 60 por autores como Scott, Lorenz y Fuller efectuaron estudios (Salinas, María Paz "Leyes de perros potencialmente peligrosos: breve análisis de sus fundamentos, orígenes y resultados"). Al presente, no se pudo demostrar científicamente la agresividad genética ni la existencia de un rasgo de peligrosidad racial verificado.

Similar criterio fue receptado en el ámbito del derecho penal, a través de la teoría de Cesare Lombroso, para quien la noción de peligrosidad constituyó el eje principal para tratar de explicar y prevenir la criminalidad, considerando que determinadas características físicas y genéticas condicionaban a ciertas personas en calidad de delincuentes natos. La creación de estos estereotipos y estigmas justificaron la exclusión de los individuos catalogados como criminales, ignorando complementemente la influencia de factores educativos, sociales y ambientales y descartando toda posibilidad de reinserción en la sociedad.

Por otro lado, se ha señalado, como crítica a las leyes PPP/BSL, la arbitrariedad de la elección de las razas, ya que dicha consideración es cambiante según la legislación del lugar. Existen más de 200 razas de perros con morfologías parecidas y, sin embargo, sólo unas 15 son catalogadas como peligrosas o potencialmente peligrosas.

Hoy existe consenso en la comunidad científica que el comportamiento de un perro, cualquiera sea su raza, está vinculado a factores de crianza, educativos y ambientales, y que el componente genético tiene una escasa influencia. Cualquier perro, de cualquier raza y morfología, y como parte de su comportamiento, puede exhibir conductas agresivas según influyan los factores del entorno, de crianza o educativos. Según los especialistas, la agresividad canina constituye una respuesta ante un determinado estímulo ya sea que consista en la percepción por parte del perro de una amenaza o por presentar problemas patológicos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Como lo expone Anzoátegui (2020), cuando acontece un evento de mordedura, lo que comúnmente se interpreta es que "...no es un perro que efectuó un comportamiento en una determinada circunstancia (elementos: perro, acción, escenario, comunicación, etc.), en su lugar, se entiende que el perro muerde porque es o se volvió mordedor/agresivo (ser agresivo aparece como cualidad intrínseca, no circunstancial o pasajera). Incluso, de un único incidente, se deriva la caracterización como perro agresivo sin un adecuado análisis que lo determine efectivamente".

No podemos dejar de soslayar que, en el vínculo con los animales, influye de sobremanera la capacidad de adaptación de los mismos a nuestras conductas/actitudes y ello representa en el perro un plus de "ajuste comportamental" que no está exento en muchos casos de dificultades. Nuestra comunicación intuitiva no siempre comprende los cánones de adaptación que los perros necesitan. Muy por el contrario, el ser humano, "...busca explicar los comportamientos y acciones de los demás animales a partir del supuesto de que los animales entienden, se comportan, experimentan sus vidas y responden, de forma semejante a como lo haría un ser humano", produciéndose lo que se denomina antropomorfización del animal.

Otro factor que se desconsideran las leyes PPP/BSL es la contextualización del incidente: la cultura, las costumbres, la educación y la forma de vincularnos con los animales como sociedad, varía según el ámbito territorial de aplicación de la norma jurídica.

Por otro lado, de las escasas estadísticas de nuestro país, se desprenden ciertos datos que son llamativos: que el mayor porcentaje de perros que provocan incidentes son de raza indefinida, que muchas veces la víctima no sabe identificar la raza y que los mayores incidentes se producen dentro del ámbito doméstico.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Desde el reconocimiento de los derechos para los animales, es imperioso comprender que una guarda irresponsable o negligente, los afecta de sobremanera al exponerlos a riesgos y a situaciones no deseadas (por ej. violencia en la calle cuando algún humano quiere repeler algún "ataque" canino, envenenamientos, riñas entre canes, accidentes, extravío, etc.). Como los perros dependen de nosotros, esto nos obliga a garantizar su cuidado. Es nuestra responsabilidad y como contrapartida, es su derecho.

Finalmente queremos poner de manifiesto lo estigmatizante y discriminatorio que resultan ser las leyes de PPP/BSL, situación que llamativamente contrasta con los discursos y prácticas de estos tiempos, en los cuales se están cuestionando y visibilizando con mayor fuerza las discriminaciones arbitrarias e injustas que históricamente y hasta el presente, experimentan determinados colectivos humanos, como las mujeres, las disidencias sexuales y tantos otros grupos de humanos excluidos. Porque las estructuras políticas, económicas, culturales, educativas, sociales, que excluyen a ciertos colectivos humanos como los mencionados, son las mismas que también excluyen a los animales no humanos.

Proponemos entonces este proyecto de ley con una propuesta innovadora, capaz de dar una mejor respuesta a la problemática de las mordeduras de perros.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto.

**MATILDE MARINA BRUERA**  
Diputada Provincial